

A DESPACHO:

CALDONO, 19 DE ABRIL DE 2021: En la fecha se informa que, el curador ad litem designado PAULO GERMAN PORRAS, informa al despacho que asumió el cargo de secretario de gobierno del municipio de Caldono, por tanto, no puede desempeñar la designación hecha por juzgado en el presente radicado. Así mismo, como quiera que la demanda fue contestada en representación de los demandados por parte del DR. HARDY AMBUILA RODRIGUEZ (QEPD), curador ad litem designado previamente, es procedente fijar fecha y hora para adelantar las audiencias de que trata el artículo 392 del CGP. Provea.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : RAMIRO PRIETO TROCHEZ
DEMANDADO : GUSTAVO PRIETO RICO Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2019-00074-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO - CAUCA

Popayán, Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, en atención a la programación que se lleva en este despacho. Igualmente, en atención a que el DR. PAULO GERMAN PORRAS VELASCO, se encuentra inhabilitado para desempeñarse como curador ad litem, en atención a que fue nombrado como secretario de gobierno del municipio de Caldono, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES SEIS (06) DE MAYO DE 2021**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, **GUSTAVO PRIETO RICO, JOSE EVELIO PRIETO TROCHEZ, FLORALBA PRIETO TROCHEZ, GUILLERMINA PRIETO TROCHEZ, ANA ILIA TROCHEZ, MARIA ELVIRA TROCHEZ, LUZ MARINA PRIETO TROCHEZ, HAROL WILSON BENACHI MENESES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, que se crean con algún derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 375 y el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, al Dr. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda fechado el 12 de junio de 2019, lo que conlleva la aceptación de la designación y se **CORRERA TRASLADO** del mismo, de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señor **RAMIRO PRIETO TROCHEZ**, quien actúa por medio de apoderada judicial, DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, a la parte demandada, **GUSTAVO PRIETO RICO, JOSE EVELIO PRIETO TROCHEZ,**

FLORALBA PRIETO TROCHEZ, GUILLERMINA PRIETO TROCHEZ, ANA ILIA TROCHEZ, MARIA ELVIRA TROCHEZ, LUZ MARINA PRIETO TROCHEZ, HAROL WILSON BENACHI MENESES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO, representados judicialmente por el Curador Ad-Litem designado, LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

QUINTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1° del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

CITASE a declarar en el presente asunto a los señores

- **LUZ MILA MENESES.**

- **BOLIVAR MUÑOZ**, identificado con C.C No. 10.485.595.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda, acorde con los interrogantes planteados por el apoderado de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (Artículo 214 del C.G.P.)

2. DECRETAR, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en el corregimiento de PESCADOR, municipio de Caldoño - Cauca, conocido en la región como, "EL ROSARIO", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-16593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES SEIS (06) DE MAYO DE 2021**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Los demandados representados por **CURADOR AD-LITEM**, no hicieron manifestación alguna al respecto.

Por ahora el Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ